

Editorial



Esta es la segunda entrega de los contenidos relacionados con temas que tienen como objetivo conmemorar el centenario de la Constitución de 1917; los estudios recopilados son el testimonio del programa editorial que elaboró la Junta de Coordinación Política desde abril de 2016 y que en particular elaboran un estudio comparado entre la centenaria Carta Magna y su antecesora.

El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, decidió abordar instituciones que fueron estandarte en las discusiones del Constituyente de Querétaro, los ensayos que se presentan, comienzan con el tema de los Derechos Humanos, con el propósito de identificar la visión que tuvieron los constituyentes de 1857 y 1917. Sobre el particular la distinción fundamental que existió entre ambos documentos consiste en que la primera señalaba que “El pueblo de México reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”, en tanto que el constituyente de 1917 utilizó una fórmula distinta, al señalar que “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución”.

Sin duda el Constituyente del 57, estaba influido por el pensamiento *iusnaturalista* que atribuía a la naturaleza los derechos elementales y por ello, las Constituciones reconocían derechos, no los conferían; en tanto que la constitución del 17, siguió el pensamiento *ius-positivista*, por el que se planteaba que el derecho implica un conjunto de normas dictadas por los seres humanos a través del Estado. Tuvo que transcurrir noventa y cuatro años para recuperar la idea concebida en la otrora Constitución de 1857, de que el Estado no otorga derechos sino que los reconoce, mediante la reforma del 10 de junio de 2011.

Del mismo modo, esta edición realiza un estudio comparativo sobre el Poder Legislativo abordado en ambas Constituciones, comienza por preguntarse si la de 1857 ¿es una constitución parlamentaria?, respondiendo que sí, en virtud de que prevé una prevalencia del Poder Legislativo sobre el resto de los órganos del Estado, cuestión que en la de 1917 cambia para acotar al Poder Legislativo comenzando por el principio bicameral, lo que implica un debilitamiento de sus facultades.

Los otros dos temas íntimamente relacionados, son el Federalismo y el municipio; el estudio que se ofrece describe cómo a lo largo de la historia de los Congresos Constituyentes mexicanos, discutir la forma de gobierno siempre fue relevante; la inclusión de municipio en la Constitución de 1917 lo constata, porque el federalismo dual que había sido siempre la condición imperante para no regularlo, lejos de debilitarlo se fortaleció en beneficio de la organización del orden de gobierno más cercano a la población, por lo que seguidamente del análisis realizado en materia de federalismo se estudia al municipio libre, un excelente aporte del Constituyente de 1916-1917.

Este Centro ha testimoniado la cantidad de publicaciones con relación al Congreso Constituyente de Querétaro y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en donde se analiza el contenido de la Carta Magna, así como, el desarrollo del Congreso, sus participantes y sus discusiones. Sin embargo, poca atención se ha dado a las cifras que dejó el Constituyente, como son el número de diputados, tanto propietarios como suplentes, o bien, los distritos electorales en donde se efectuaron votaciones, entre otras cuestiones de ahí que en el número 119 de la Revista Quórum Legislativo se presenta un panorama, con datos y nombres; cifras relacionadas con resultados electorales, diputados propietarios y suplentes, licencias, inasistencias, sesiones y firmantes de la Constitución, etcétera.

Finalmente, este número, incluye un artículo titulado La iniciativa ciudadana en la Constitución de la Ciudad de México, que viene a enriquecer la temática desarrollada.

CEDIP



Reunión de campesinos revolucionarios en el poblado de Reyes de Etla, Oaxaca.
Archivo, CONACULTA



Revolucionarios en locomotora.
Archivo, CONACULTA

